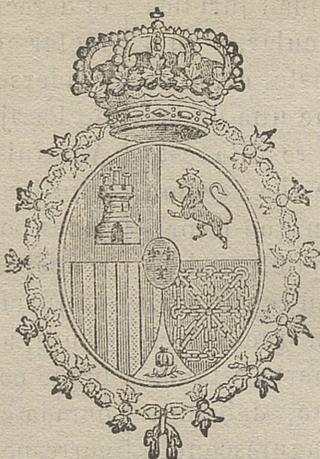


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1898.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastian, de los cuales resulta:

Que en 15 de Abril de 1898, el Procurador

D. Félix Velasco, en representacion de la Sociedad general del puerto de Pasajes, promovió juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de San Sebastian contra la Sociedad Iruretagoyena Hermanos, domiciliada en Irún, sobre reclamacion de 2.805 pesetas 35 céntimos por la prestacion de servicios de transporte y almacenajes de mercancías:

Que estando el juicio en el trámite de contestacion á la demanda, el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que la Diputacion provincial es la que debe conocer y resolver la cuestión planteada, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que el que se considere perjudicado por la resolucion que dictare pudiera utilizar; que la Diputacion, al traspasar la concesion del puerto de Pasajes, se reservó la intervencion en la administracion del puerto y en la aplicacion de las tarifas, y al hacerió así obró como Corporacion encargada de promover el bien común, gobernando y rigiendo los intereses provin-

ciales, y no como mera personalidad jurídica que realiza fines de carácter particular, y que, de consiguiente, el contrato reviste carácter de público y administrativo; que una de las cláusulas en que más de relieve resulta este carácter del contrato es la 5.^a, que dice: «como principio de buena administración que la provincia aplica á todos los servicios públicos dentro de su jurisdicción, la Diputación continuará ejerciendo la intervención tutelar que ejerce sobre las tarifas de servicios del puerto, establecidas por la Sociedad de Fomento, debiendo la nueva Sociedad contar con su aquiescencia en la adopción de cualquier tarifa nueva ó en la modificación de las vigentes para que los intereses de la explotación se armonicen con los del público en forma equitativa»; que de aquí se deduce la facultad que asiste á la Diputación de aprobar las tarifas de los servicios del puerto, así como también resolver las cuestiones originadas por la aplicación de aquéllas, porque la Autoridad á quien corresponde otorgar la autorización para la percepción de los arbitrios, es la que debe examinar si la Sociedad se ajusta á los términos y límites de la autorización otorgada, ó por el contrario, los traspassa exigiendo un derecho para el que no está facultada; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos corresponde en la vía gubernativa á la Autoridad ó Corporación contratante, según la doctrina establecida en el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 y en el art. 5.^o de la ley de 22 de Junio de 1894.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que el juicio versa sobre reclamación de cantidad por transporte y almacenajes de mercancías entablada por la Sociedad general del puerto de Pasajes contra comerciantes, y en tal concepto no puede estimarse que esta cuestión afecte al cumplimiento de un contrato celebrado por la Administración provincial para obras y servicios públicos, y, por lo tanto, que esté atribuida su competencia á la jurisdicción contencioso administrativa, según el art. 5.^o de la ley de 22 de Junio de 1894, sino que, desde luego, aparece comprendida en el núm. 2.^o del art. 4.^o de la misma ley, porque

el derecho vulnerado es evidentemente de carácter civil; que, aun en el supuesto de entenderse que la Sociedad general del puerto de Pasajes estuviese subrogada en lugar de la Administración provincial, lo cual no puede admitirse de ninguna manera, los actos realizados por aquella Sociedad no revisten otro concepto que el de haber obrado como persona jurídica, ni la referida Sociedad demandante, al exigir los efectos del contrato celebrado con los comerciantes, puede ser considerada como Corporación contratante á quien corresponda el conocimiento del asunto en la vía gubernativa, según la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento; que este criterio se desprende también del art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, puesto que para que pudiera admitirse que la cuestión suscitada fuere de la competencia del Tribunal Contencioso, sería necesario que afectara á una Corporación oficial y al rematante de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y, en general á todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales, á cuyos asuntos se refiere en el art. 1.^o de dicho Real decreto:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:

Visto el art. 349 del Código de Comercio, que dice: «El contrato de transporte por vías terrestres ó fluviales de todo género, se reputará mercantil: primero, cuando tenga por objeto mercaderías ó cualesquiera efectos del comercio; segundo, cuando siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el portador ó se dedique habitualmente á verificar transportes para el público»:

Considerando:

1.^o Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de menor cuantía promovido por la Sociedad general del puerto de Pasajes contra la Sociedad Iruretagoyena Hermanos, domiciliada en

Irún, sobre pago de cierta cantidad por la prestación de servicios de transporte y almacenajes de mercancías:

2.º Que el juicio versa, por lo tanto, sobre el cumplimiento de un contrato mercantil, y la acción ejercitada por el demandante es de carácter esencialmente civil, siendo, por consecuencia, los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer y resolver la cuestión planteada.

3.º Que no se trata del establecimiento de nuevas tarifas ni de modificación de las establecidas para el servicio de explotación del puerto de Pasajes, sino de la aplicación á un caso particular de las tarifas existentes.

4.º Que la cuestión que se ventila en los autos no re refiere ni directa ni indirectamente á las relaciones jurídicas que pueden existir entre la Diputación provincial de Guipúzcoa y la Sociedad demandante en virtud del contrato de cesion de la concesion del puerto de Pasajes, estipulado entre ambas entidades, único caso en el que podrían ser aplicables las disposiciones legales que regulan el cumplimiento, inteligencia y efecto de los contratos administrativos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

En el expediente y autos de competencia suscitada ante el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de instruccion de Tremp, de los cuales resulta:

Que en 2 de Diciembre de 1897, D. Angel Feliu y Escoba, Diputado provincial, denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que en las obras de conservacion y reparacion de las carreteras de Balaguer á la Frontera y de Artesa á Tremp, se habian hecho trabajos en los que, según la opinion pública, se habían simulado gran número de jornales;

que en la primera de dichas carreteras, y durante los años de 1894-95 y 96, aparecian algunos jornaleros, según fama pública, con crecido número de jornales, cuando alguno de ellos no había trabajado ni un solo día y otros que habían trabajado semanas, figuraban largo número de meses; que en la segunda de dichas carreteras, y en la construccion de un muro para salvar el terraplén del puente, era público que se había cometido el mismo abuso, así en jornales como en el alquiler de pares de bueyes para el arrastre de materiales; que el autor á quien la opinion pública imputaba estas simulaciones era el Sobrestante D. Casimiro Sanz:

Que por medio de un otrosí, en dicho escrito de denuncia, el denunciante, teniendo conocimiento de que se gestionaba con los jornaleros simulados para que caso de ser llamados á declarar lo hiciesen en determinado sentido, se reservó el derecho de mostrarse parte en esta causa para secundar la acción investigadora de los Tribunales, como así lo hizo, representado por el Procurador D. Tomás Mir, en escrito de 4 del propio mes y año:

Que instruídas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia del Ingeniero Jefe de la provincia y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que están encomendados á la Dirección general del ramo el examen, fiscalizacion y aprobacion de las cuentas de obras públicas por administracion, y que este examen y fiscalizacion habían de extenderse á la comprobacion de los justificantes que acompañan á las cuentas, según lo que taxativamente disponen los artículos 6.º y 7.º de la instruccion del material de obras públicas aprobado por Real decreto de 5 de Octubre de 1883; en que en vista de lo anteriormente expuesto, existía una cuestión previa que la Administracion debía decidir, y de la cual dependía el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en este asunto, siendo, por tanto, aplicable el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por la informacion testifical de los mismos jornaleros objeto de la denuncia, y por las certificaciones mensuales reclamadas á la Direc-

cion, aparece comprobado hallarse incluido en unas listas nombres de jornaleros que no habían trabajado y aumentándose considerablemente los jornales en otros, lo cual constituía un delito que caía bajo la sancion del Código penal, incumbiendo el conocimiento y castigo de tales delitos públicos únicamente á la jurisdiccion ordinaria sin cortapisa alguna por parte de la Administracion; que la inspeccion que atribuye la instruccion de Contabilidad, aprobada por Real decreto de 5 de Octubre de 1883, á la Administracion, era únicamente para los efectos del pago, pero de ninguna manera para castigar delitos nacidos de falsedades; que por tratarse de delitos públicos y no tener los hechos sancion alguna penal ante la Administracion correspondía á las autoridades del fuero común su investigacion y castigo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 6.º de la instruccion de Contabilidad del material de obras públicas, aprobada en 5 de Octubre de 1883, que dispone que examinará y fiscalizará (se refiere al Negociado de Contabilidad) las cuentas justificadas de los servicios por administracion, asi como las certificaciones de obras por contrata y demás documentos que hayan de surtir efectos de pago:

Visto el art. 7.º de la propia instruccion, según el cual, este examen y fiscalizacion no sólo ha de recaer sobre la exactitud, autenticidad, conveniencia y oportunidad de los gastos, sino que también ha de extenderse á la parte aritmética y comprobacion de los justificantes que acompañan á las cuentas:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Angel Felú y Escoba, sobre los abusos cometidos por el Sobrestante de Obras públicas D. Casimiro Sanz en las obras de conservacion y reparacion de varias carreteras, haciendo aparecer en las listas de jornaleros personas que no habían trabajado en las obras y aumentado considerablemente los jornales de otros operarios:

2.º Que si bien es cierto que á la Administracion corresponde el examen y fiscalizacion en lo que se refiere á la autenticidad y comprobacion de los justificantes que se acompañan á las cuentas de gastos, esa comprobacion sólo alcanza á demostrar que tales justificantes están expedidos por persona competentemente autorizada ó por la que prestó el servicio; pero no alcanza á determinar si en tales documentos se cometió ó no un delito de falsedad:

3.º Que teniendo por objeto la denuncia presentada por Felú Escoba, la persecucion y castigo de hechos que pueden ser constitutivos del delito de falsedad como medio para perpetrar el de defraudacion ó estafa de fondos públicos, por haber faltado á la verdad en documentos oficiales, como son las listas de jornales invertidos en la conservacion y reparacion de carreteras del Estado, el castigo de tal delito no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administracion, sino que, sujeto á la sancion del Código penal, está atribuido al conocimiento de los Tribunales encargados de la justicia penal:

4.º Que en los delitos de falsedad, la Administracion no tiene cuestion alguna previa que resolver de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, y no estando, por tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido promoverse este conflicto;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1898.)

Seccion cuarta.

Lista de las cantidades recaudadas para la suscripcion nacional por el pueblo de Montemayor.

El Ayuntamiento, 100 pesetas.—D. Ramon Galindo Barroco, 5 id.—Francisco Bachiller Olmedo, 15 id.—Juan Arranz Gimeno, 5 id.—Zacarías Perez Perez, 5 id.—Andrés Nuñez Gonzalez, 5 id.—Juan Gomez Alonso, 5 id.—Agustin Sanz Fernandez, 4 id.—Gregorio Sanz Dominguez, 3 id.—Roque Bachiller Olmedo, 3 id.—Rafael Gomez Olmedo, 2'50 id.—Eusebio Casado, 2'50 id.—Norberto Sanz Dominguez, 2'50 id.—Pedro del Olmo Guadarrama, 2 id.—Felipe Bachiller Olmedo, 2 id.—Saturnino Nuñez, 2 id.—Alberto Bachiller Perez, 2 id.—Severina Fernandez, 2 id.—Melchor Alcalde, 2 id.—Francisco Perez Gomez, 1'50 id.—Aquilino Toribio, 1'50 id.—Saturnino Perosillo, 1'50 id.—Francisco Cano, 1'50 id.—Juan del Olmo, 1'50 id.—Angel Gutierrez, 1'50 id.—Eulogio Perez, 1 id.—Mariano Garcia Toribio, 1'50 id.—Pascual del Olmo, 1 id.—Magin Gutierrez, 1 id.—Facunda del Olmo, 1 id.—Amaro Casado, 1 id.—Eusebia Bachiller, 1 id.—Fernando Nuñez, 1'50 id.—Eduardo Velerda, 1 id.—Matias Sanz, 1 id.—Julian Cerca, 1 id.—Eleuterio Villa, 0'75 id.—Leonarda Olmedo, 0'75 id.—Melquiades Guadarrama, 0'75 id.—Félix Sanz Vallejo, 0'50 id.—Hermenegildo Bachiller, 0'50 id.—Simon del Olmo Guadarrama, 0'50 id.—Calixto Sanz Dominguez, 0'50 id.—Florencio Garcia, 0'50 id.—Mariano Perez Gutierrez, 0'50 id.—Julian Nuñez Perez, 0'50 id.—Ezequiela Gomez, 0'50 id.—Brigida Perez, 0'50 id.—Mariano del Olmo Nuñez, 0'50 id.—Tomás Martin, 0'50 id.—Matias Bachiller, 0'50 id.—Mariano Parra, 0'50 id.—Teodosio Garcia, 0'50 id.—Miguel del Olmo, 0'50 id.—Cipriano Sanz Perez, 0'50 id.—Jorge Perez, 0'25 id.—Santiago

Gomez, 0'25 id.—Mannel Gomez, 0'25 id.—Estanislao Parra, 0'25 id.—José Redondo, 0'25 id.—Juan Sanz Dominguez, 0'25 id.—Miguel Guadarrama, 0'25 id.—Félix Sanz Olmedo, 0'25 id.—Pedro Velasco, 0'25 id.—Anselmo Garcia, 0'25 id.—Eusebio del Olmo, 0'25 id.—Cayetano Casas, 0'25 id.—Cesáreo Gomez, 0'25 id.—Benito Diaz, 0'25 id.—Mariano Perosillo Calvo, 0'25 id.—Santiago Garcia, 0'25 id.—Maximiliano de Abajo, 0'25 id.—Pascual Olmedo, 0'25 id.—Manuela Recio, 0'25 id.—Rosendo Prieto, 0'25 id.—Manuel Martin, 0'25 id.—Gil Peronillo, 0'25 id.—Lázaro Sanz, 0'25 id.—Juliana Guadarrama, 0'25 id.—Raimundo Recio, 0'25 id.—Mateo Sanz, 0'25 id.—Antolina Perez, 0'25 id.—Vicenta Olmedo, 0'25 id.—Sandalio Perez, 0'25 id.—Eladia del Olmo, 0'25 id.—Julian Gomez Calvo, 0'20 id.—Petra Guadarrama, 0'20 id.—Tiburcio del Olmo, 0'20 id.—Francisco Perez Sanz, 0'20 id.—Teodorico Sanz Asegurado, 0'20 id.—Blás Martin, 0'20 id.—Mariano Magdaleno, 0'20 id.—Joaquin Sanz, 0'20 id.—Meliton Olmedo, 0'20 id.—Faustino del Olmo, 0'20 id.—Simon Sanz Sebal, 0'20 id.—Modesto Muñoz, 0'15 id.—Antonio Parro, 0'15 id.—Ceferino Villa, 0'15 id.—Dionisia Ozores, 0'15 id.—Nicolás Sanz Gutierrez, 0'15 id.—Cástor del Olmo, 0'15 id.—Círculo Redondo, 0'12 id.—Santos Dominguez, 0'10 id.—Hermenegildo Martin, 0'10 id.—Nicolás Basulto, 0'10 id.—Bruno Muñoz, 0'10 id.—Fructuoso Perosillo, 0'10 id.—Félix Nuñez, 0'10 id.—Saturia Perez, 0'10 id.—Martin Sanz, 0'10 id.—Sabina Alonso, 0'10 id.—María Pedrería, 0'10 id.—Florentino Ozores, 0'10 id.—Santiago Matesanz, 0'10 id.—Macario Toribio, 0'10 id.—Natalio Sanz, 0'10 id.—Trifon Perosillo, 0'10 id.—Francisco Sanz, 0'10 id.—Valentin Perez, 0'10 id.—Faustino Izquierdo, 0'10 id.—José Riol, 0'10 id.—Aniceto Sanz, 0'10 id.—Toribio Diez, 0'10 id.—Tiburcio Basulto, 0'10 id.—Francisco Izquierdo, 0'10 id.—Ceferino Criado, 0'10 id.—Crispulo Dominguez, 0'10 id.—Mariano Gomez Guadarrama, 0'10 id.—Filomena Alonso, 0'10 id.—Mariano Alonso Para, 0'10 id.—Mariano Guadarrama, 0'10 id.—Isidro Muñoz, 0'10 id.—Nicolás Gutierrez, 0'10 id.—Silvestre Perez, 0'10 id.—Pedro Martin Martin, 0'10

id.—Celestino de Pablo, 0'10 id.—Luciano Perez, 0'10 id.—Mariano Muñoz, 0'10 id.—Isidra Calvo, 0'07 id.—Gorgonio Gomez, 0'05 id.—Juan Gomez Pascual, 0'05 id.—Roman Sanz, 0'05 id.—Luis Sancha, 0'05 id.—Vicente Sanz Perosillo, 0'05 id.—Sebastian Guadarrama, 0'05 id.—Clemente Perosillo, 0'05 id.—Melchor Toribio, 0'05 id.—Juan Gutierrez, 0'05 id.—Pío Parro, 0'05 id.—Epifanio Garcia, 0'05 id.—Hilarion Velasco, 0'05 id.—Felipe Basulto, 0'05 id.—Celestino Gomez, 0'05 id.—Elias Guadarrama, 0'05 id.—Pascual Gomez, 0'05 id.—Cecilio Sanz, 0'05 id.—Pedro Gomez, 0'05 id.—Nicolás Perez, 0'05 id.—Gumersindo Gomez, 0'05 id.—Timoteo Gomez, 0'05 id.—Fermina Sanz, 0'05 id.—Francisco Sanz Arranz, 0'05 id.—Evaristo Salinero, 0'05 id.—Manuel Roda, 0'05 id.—Tomás Villahoz, 0'05 id.—Florencio Sanz, 0'05 id.—Cipriana Sanz, 0'05 id.—Angela Perez, 0'05 id.—Suma total, 216'59 pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 11 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Nava, Valdelimon y Pesquerón», perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de setenta pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 11 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Montemayor y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta para el aprovechamiento de fruto

de pino piñonero y negral en el monte titulado «Llano de la Pililla», perteneciente al pueblo de Montemayor, bajo el tipo de trescientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 28 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

Núm. 2.632.

Junta provincial de Beneficencia.

ANUNCIO.

Habiendo acordado la Junta de mi presidencia que se sorteen y adjudiquen á las doncellas huérfanas naturales de Zaratán y Renedo la dote señalada por D. Pedro Fernandez de Soria en su fundacion benéfica, por el presente se llama á todas las doncellas huérfanas y pobres de dichos pueblos mayores de diez y seis años que se crean con derecho al indicado beneficio conforme á las cláusulas de fundacion, para que presenten en la Secretaría de esta Junta la oportuna solicitud acompañando las certificaciones de partida de bautismo, defuncion de sus padres é informacion de pobreza, dentro del término de quince días á contar desde esta fecha, para una vez examinados los respectivos expedientes, proceder en su día al sorteo, con objeto de designar la que deba ser agraciada, entendiéndose que la que lo fuere no percibirá la dote hasta después de casada y velada, por exigirlo así la fundacion.

Valladolid 31 de Octubre de 1898.—El Gobernador Presidente, *Fernando de Torres y Almunia*.—El Secretario, *Luis Prieto*.

NUM. 2.628.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Personal de la Investigacion.

CIRCULAR.

Con fecha 22 del actual ha tomado posesion D. Alfredo Barbero Garrido del cargo de

Oficial 1.º, Jefe de la Investigacion técnica y administrativa de esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 29 de Septiembre último.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19 del Reglamento provisional vigente del ramo, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, interesando esta Delegacion de las autoridades que se sirvan prestar á dicho funcionario los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 22 de Octubre de 1898.—P. E.,
Francisco Serrano Mirasol.

NUM. 2.624.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

El día 6 del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, ante el Sr. Alcalde del mismo ú otra persona en su nombre, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastes de invierno de los montes de estos Propios, bajo el tipo de 825 pesetas y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Santibañez de Valcorba 22 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Rafael Amo.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

El día 22 del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, ante el señor Alcalde del mismo ú otra persona en su nombre, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de primavera de los montes de estos Propios, bajo el tipo de 275 pesetas y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Santibañez de Valcorba 22 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Rafael Amo.

NÚM. 2.625.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Medina.

Por Juan Sanchez Badillo, vecino de esta villa, se me ha dado parte de que en la tarde del día veintitres del actual fué desaparecida del prado titulado la Dehesa, una burra con las señas siguientes: edad de seis á siete años, pelo rucio oscuro, con lunares blancos en los cuadriles y costillares y rozada en las manos de la traba, la cola bastante larga yalzada regular.

Ruego á los señores Alcaldes que en caso de ser habida lo noticien á esta Alcaldía para entregarla á su dueño, previo pago de los gastos causados.

Villaverde de Medina 27 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Pablo Marcial Lopez.

NÚM. 2.626.

Alcaldía constitucional de Geria.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada en casa del molinero Fidel Herrero una yegua pequeña que apareció abandonada el día 25 del actual en el soto de las aceñas de Mazariegos de este término, cuyo animal será entregado al que acreditase ser su dueño, previo pago de los gastos ocasionados.

Geria 27 de Octubre de 1898.—El Alcalde, P. O.—José Ortega, Secretario.

Seccion quinta.

NUM. 2.627.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en cumplimiento á carta-orden recibida de la Superioridad, está acordado citar por medio de la presente á la testigo Lucía Santiago Arranz, sirvienta y residente que fué en esta localidad, ahora en ignorado paradero; á fin de que el día nueve de Diciembre próximo y hora de las once y media de su mañana, comparezca

inexcusablemente y bajo los apercibimientos de ley ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia Provincial de Valladolid, con objeto de asistir á la celebracion del juicio oral señalado en causa seguida contra Encarnacion Prieto Esteban y Manuela Esteban Anton, sobre lesiones.

Peñañiel 26 de Octubre de 1898.—El Actuario, Aniceto Bocos.

NUM. 2.630.

Don Anselmo Garcia Olleros, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por este cuarto edicto se hace saber: Que D. Mariano Miralles de Salat, Registrador de la propiedad que fué de Motilla de Palancar, Astudillo, Cieza, Elche y últimamente de esta Ciudad, cesó en dicho cargo con fecha veinticuatro de Febrero del año mil ochocientos noventa y siete por haber sido jubilado por Real orden de nueve del mismo mes; y conforme á las prescripciones del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento hipotecario, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador, para que dentro del plazo de tres años á contar desde el seis de Abril del año último, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los partidos indicados.

Dado en Nava del Rey á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Anselmo G. Olleros.—D. S. O., Quintin Hernandez Bergáz.

Núm. 2.629.

Don Benigno Martin y Martin, Juez de instruccion de la Villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rosendo San Martin Peña, de diez y seis años de edad, soltero, pastor, vecino de Valcabado de Roa, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados des-

de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre sustraccion de diez pesetas, apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado de indicado procesado Rosendo San Martin Peña.

Dado en Roa á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Benigno Martin y Martin.—El actuario, Teófilo Alonso.

NUM. 2.614.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, cebada y carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 11 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 24 de Octubre de 1898.—José Villarias.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.